

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2022 00129 00**
Interlocutorio: No. 1006*

De conformidad con lo regulado por el inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Gilberto Álzate Bermúdez, identificado con la C.C. No. 7.523.377, contra Jhon Jairo Hernández Orozco, identificado con la C.C. No. 7.549.558, por el pago total de la obligación y las costas.

2) Cancelar el embargo e inmovilización del vehículo con placa JIP655 matriculado en la Secretaría de Tránsito Municipal de Armenia, el cual fue denunciado como de propiedad del ejecutado.

Líbrese los oficios respectivos, indicando que la medida fue comunicada mediante oficios 494 del 31 de marzo de 2022 y el oficio 1293 del 14 de septiembre de 2022, los cuales quedan sin vigencia.

3) Levantar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 280-183251, 280-189910 y 280-114383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como de propiedad del ejecutado, los cuales fueron dejados a disposición de este proceso por haber surtido efectos el embargo de remanentes solicitado en el proceso 2022-010, que se adelantó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, promovido por Gilberto Álzate Bermúdez, en contra del común demandado.

Líbrese el oficio respectivo, indicando que la medida le fue comunicada mediante oficio 2022-00010-063 del 19 de enero de 2022, el cual queda sin vigencia.

4) Cancelar el embargo del establecimiento de comercio denominado Municipal Droguerías #3, como unidad de explotación económica, el cual fue denunciado como de propiedad del ejecutado, el cual fue dejado a disposición de este proceso por haber surtido efectos el embargo de remanentes solicitado en el proceso 2022-010, que se adelantó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, promovido por Gilberto Álzate Bermúdez, en contra del común demandado.

Líbrese el oficio respectivo, indicando que la medida le fue comunicada mediante oficio 2022-00010 del 19 de enero de 2022, el cual queda sin vigencia.

5) Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria.

6) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

7) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 186
Fecha de notificación por estado 26/10/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3551f621df5028b693b8aee666a9d3e9b9e6020caddb6b6d793398c60bf78e41e

Documento generado en 25/10/2022 11:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>